

4. La C.A.M. instalará contenedores y papeleras en las playas, dependiendo de las necesidades de cada zona y según estime la Consejería competente en materia de playas. Para la correcta utilización de estos recipientes habrán de seguirse las siguientes normas:

No se emplearán para los vertidos de líquidos, escombros, maderas y elementos similares, así como para animales muertos o enseres.

No se depositarán en ellos materiales de combustión o similar.

Se deberá cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.

La zona bajo las sombrillas, por ser zona de difícil limpieza, tendrá un carácter especial y si se contraviniesen este Reglamento, a efectos de sanción, esta tendrá mayor calificación e importe.

Es obligatorio el reciclaje tal y como se establece en el reglamento para la recogida de residuos municipales y la limpieza viaria en la Ciudad Autónoma de Melilla.

5. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 17. Pasarelas.

1. Las pasarelas son para uso peatonal, permitiéndose el paso de sillas o similares para P.M.R.

2. Queda prohibido:

Mover las pasarelas de sitio.

Alterar su estructura.

Romper o manipular las pasarelas y sus anclajes de unión.

Dedicar las pasarelas a otros usos distintos de los enunciados.

3. En las zonas con pasarelas para P.M.R., la utilización por parte de los usuarios no respetando su finalidad, conllevará la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 18. Uso de duchas y lavapiés.

1. Los usuarios procurarán un uso rápido y responsable de las duchas y lavapiés. En orden a economizar agua, los usuarios están obligados a dejar las duchas y lavapiés con la salida de agua cerrada, en el caso que esto no pudiese realizarse, deberá avisar a los servicios de vigilancia de las playas, o en su defecto, llamar al teléfono verde o similares (112). El tiempo máximo de uso será de 5 minutos.

2. Queda prohibido:

El uso de las duchas y lavapiés para jugar con el agua.

Colocar bloqueadores en los pulsadores para conseguir un chorro continuo de agua.

Asearse con jabón, gel o similares.

Ducharse en ropa interior o vestidos con ropa.

No se podrán lavar los utensilios de acampada o similar (vasos, cubiertos, sartenes, paelleras, ollas, platos y demás elementos similares).

3. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 19. Juegos en la playa.

1. Los juegos instalados en la playa, tanto en la arena como en el agua, deben de realizarse sin molestar a los otros usuarios. Por lo que los agentes de la Policía Local, y en la ensenada de los Galápagos, podrá prohibir los juegos incluso en los lugares habilitados a tal fin en caso de estar realizando un uso inadecuado de dichas zonas reservadas para juegos.

Queda prohibido realizar juegos en lugares no habilitados para ello y, especialmente, en las zonas delimitadas en el Plan de Playas para la instalación de sombrillas y hamacas, y la zona de orilla habilitada para el paso y acceso al mar, que se indique igualmente en dicho plan.

2. Los puntos anteriores se hacen extensivos a todo tipo de juegos o prácticas que molesten a los usuarios y alteren el orden. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Pliego.

Artículo 20. Animales.

1. Con carácter general, durante toda la temporada de playa quedará terminantemente prohibido el acceso de animales a la arena de la playa, la orilla del mar y las zonas de baño

En el caso de la Ensenada de Galápagos, debido a su especial ubicación y condicionantes patrimoniales, esta prohibición se hará extensible a la totalidad de su área cerrada, desde el arco de acceso al Foso de Santiago desde la plaza de los Pescadores, hasta la orilla del mar, incluido la escalera y la rampa para las personas con movilidad reducida.

2. No será de aplicación lo dispuesto en los puntos anteriores en el caso de perros lazarillos, con guías, o los utilizados para actividades autorizadas como son las de salvamento o que sirvan a personas con movilidad reducida. Todo ello sin perjuicio de la obligación de su poseedor y/o propietario de evitar, bajo su responsabilidad, cualquier tipo de molestia o riesgos para el resto de los usuarios.

3. Como excepción a la norma general, que prohíbe el acceso de los animales a la arena de la playa y a las zonas de baño, la C.A.M. podrá habilitar una zona de playa especial para perros, que tendrá un uso preferente para personas con perros y que deberá estar geográficamente delimitada y convenientemente identificada en el Plan de Playas.

4. Todos los poseedores y/o propietarios de animales de uso doméstico, usuarios de la playa canina mencionada anteriormente, deberán cumplir las obligaciones derivadas de la normativa en materia de tenencia de animales de compañía (Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales), y en particular:

El portador del animal deberá mantenerlo en todo momento controlado y, en los que pesen más de 20 kilogramos o tengan un carácter irascible, estarán provistos de bozal.